JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

- 1. La apoderada de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2. Indique la dirección tanto física como electrónica de la parte demandada señorita VALENTINA GALVIS TORO conforme dispone el artículo 82 del Código General del Proceso (C.G.P.), e informe como obtuvo la dirección electrónica de la demandada.
- 3. Acredite al despacho que previo a acudir a la <u>Jurisdicción se intentó</u> adelantar la conciliación extrajudicial que como requisito de <u>procedibilidad exige el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en concordancia</u> con el artículo 40, numeral 2° ibídem. (artículo 90 del C.G.P. numeral 7°).
- 4. Allegue copia del registro civil de nacimiento de la parte demandada VALENTINA GALVIS TORO.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 104

De hoy 2 DE DICIEMBRE DE 2020

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c2d08102f5e63dfa99da757d3c56209b258038ad77ee43b77505b59561027ac

Documento generado en 01/12/2020 08:14:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica